

ITE-CG 71/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL 06, CON CABECERA EN IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **3.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **4.** Mediante Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 7. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos,

coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.

- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 51/2018, respecto de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **10.** Mediante Acuerdo ITE-CG 63/2018 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General de este Instituto aprobó las medidas de seguridad que contendrán las boletas electorales, así como la determinación de la fecha límite en la que se podrán modificar las boletas electorales para la elección de diputadas y diputados locales a utilizarse en la jornada electoral del primero de julio del año 2018.
- 11. Con fecha dos de junio del presente año, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito por medio del cual, el ciudadano Elihu Picazo López presenta su renuncia irrevocable a la postulación como candidato a Diputado Local Suplente por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral 06, con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; la cual fue ratificada en la misma fecha, ante el fedatario de este Instituto.
- **12.** Mediante oficio número ITE-SE-244/2018, de fecha tres de junio de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se le notificó al partido Movimiento Ciudadano la renuncia y ratificación del candidato suplente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 06 con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, registrado por el Partido Movimiento Ciudadano.
- **13.** Mediante escrito de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Cinthia Ramírez Ramírez, representante propietaria del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se adjunta solicitud de sustitución del ciudadano Elihu Picazo López, candidato suplente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 06 con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, registrado por el Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución de candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es facultad del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Que en base a lo dispuesto por el artículo 50, fracción VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece que todo Partido Político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en la elección, en el caso concreto de Diputados Locales, además que los Partidos Políticos tienen derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el numeral 10 párrafo primero de los lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a diputados locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018, vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución de candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia de los candidatos**.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar en primer momento que la renuncia presentada por el ciudadano Elihu Picazo López, fue ratificada ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y posteriormente que la solicitud de sustitución por causa de renuncia para el registro de la candidatura a una Diputación Local por el principio de mayoría, presentada

por el Partido Movimiento Ciudadano cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia de la presente Resolución.

IV. Análisis. De acuerdo con el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infieren las causas por las cuales los Partidos Políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos, y solo se procederá cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

- Fallecimiento
- Inhabilitación
- Incapacidad o
- Renuncia de candidatos

Ahora bien, para el caso concreto el candidato Elihu Picazo López, presentó su renuncia con carácter de irrevocable a la candidatura a Diputado Local suplente por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral 06, con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, con fecha dos de junio de dos mil dieciocho.

En ese sentido, conforme al párrafo segundo numeral 10, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, se procedió a ratificar la renuncia presentada por el candidato, en la fecha referida en el punto 12 del apartado de antecedentes de la presente Resolución ante la presencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto, tal y como lo refiere el numeral de los lineamientos en mención, y en observancia a la jurisprudencia 39/2015, con rubro "RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD".

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, le fue notificada la renuncia y la ratificación de la misma al Partido Movimiento Ciudadano, razón por la cual, mediante escrito presentado el cuatro de junio del año en curso, se solicitó la sustitución de ciudadano que renunció al cargo, sustitución que se expresa en la siguiente tabla:

SUSTITUCIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO					
Distrito electoral	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Motivo de la sustitución	Sustitución	
06	Suplente	Elihu Picazo López	Renuncia	Martín Hernández Sosa	

De la revisión a la solicitud de sustitución del Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que se mencionó del candidato sustituto, su nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente

de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público. De lo anterior se desprende que, el ciudadano que presenta el Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Electoral 06, cumple con los requisitos para ser postulado a la candidatura de Diputado Local, con el cargo de suplente, dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Además, el Consejo General verificó que la solicitud de sustitución presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, cumpliera con lo relativo al Capítulo IV del Título Tercero de los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano, cumple con lo establecido en los Lineamientos en referencia, de la sustitución solicitada.

V. Sentido de la Resolución. Por tanto, el suplente propuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender a Diputado Local por el principio de mayoría relativa, queda integrado de la siguiente manera:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
Candidato a diputado por el principio de mayoría relativa				
que acepta la candidatura				
Distrito 06	Suplente			
Con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano	Martín Hernández Sosa			
Matamoros				

Atendiendo a que fue revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por último, atendiendo al punto de acuerdo Segundo del Acuerdo ITE-CG 63/2018 referido en el punto número 10 de los Antecedentes, la fecha límite para realizar modificaciones a las boletas electorales fue el 28 de mayo del año dos mil dieciocho, por lo que la presente sustitución no se verá reflejada en la boleta electoral del distrito correspondiente. Entonces los votos contarán para los candidatos que estén legalmente registrados y aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el distrito correspondiente al momento de la elección.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución del ciudadano **Elihu Picazo López**, como candidato suplente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa de la fórmula registrada por el Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Electoral 06, con cabecera en Ixtacuixtla de

Mariano Matamoros, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, y en su lugar se registra al ciudadano **Martín Hernández Sosa.**

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el nombre del candidato a Diputado Local suplente por el principio de mayoría relativa del **Partido Movimiento Ciudadano**, del Distrito Electoral 06, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, motivo de la presente Resolución.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones